



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MEMORIA 2011

INDICE

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| PRESENTACIÓN | 3 |
| OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA | 4 |
| PRINCIPALES DICTÁMENES DURANTE 2011 | 5 |
| OPINIONES CONSULTIVAS | 7 |
| DILIGENCIAS PRELIMINARES..... | 8 |
| CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS..... | 9 |
| PRINCIPALES DICTÁMENES DURANTE 2011 | 10 |
| MEDIDAS CAUTELARES | 15 |
| RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA CNDC..... | 16 |

PRESENTACIÓN

La memoria de una organización se define como el lugar donde se almacena el conocimiento organizacional generado en el pasado para utilizarlo de forma racional en el presente y en el futuro, con la característica de que este dispositivo sea de fácil acceso para por todos los miembros de la organización y para todo aquel usuario que se interese por el tema y desee efectuar una consulta.

En la cuestión que nos ocupa y en el marco conceptual precedente, tenemos el agrado de presentar este documento que contiene las Memorias Institucionales de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC).

Los capítulos abordan las actividades desarrolladas por la CNDC dando cumplimiento de las prescripciones de la Ley 25156 tanto en materia de operaciones de concentración económica (fusiones y adquisiciones) como conductas anti-competitivas, describiéndose algunos casos con los dictámenes más destacados y el seguimiento de los compromisos asumidos por las partes. Del mismo modo se presentan las opiniones consultivas, las diligencias preliminares y las resoluciones confirmadas, las sanciones ratificadas por la alzada, las medidas cautelares y los pagos de multa.

En un capítulo se trata la sanción de la Ley 26.522 del 10 de octubre de 2009 que crea el A.F.S.C.A.

Por último, se presenta un capítulo con las Relaciones Institucionales desarrolladas por la CNDC en el período de la referencia.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

En el presente capítulo se presenta el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia correspondiente al análisis ex ante de las operaciones de concentración económica.

La ley de Defensa de la Competencia establece (*en el Artículo Nº 6*) que, a los efectos de la misma, se entiende por concentración económica " la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: a) La fusión entre empresas; b) La transferencia de fondos de comercio; c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o tener cualquier influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma; d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa."¹

La ley de defensa de la competencia ha sido modificada en este aspecto por el Decreto 396/2001, que deroga así, el carácter potencial de la restricción o distorsión de la competencia en los mercados respecto de la autorización de las concentraciones económicas que implicaba el procedimiento legal en cuestión².

En este sentido, el Decreto prohíbe "...las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general". De esta forma será, en los casos sometidos a notificación a la autoridad de aplicación quien debe decidir, por resolución fundada, lo siguiente: 1) autorizar la operación, 2) subordinar la autorización al cumplimiento de condiciones o 3) denegar la autorización.³

Asimismo, el mentado Decreto especifica que, "Los actos indicados en el artículo 6ª de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTES MILLONES DE

¹ Artículo 6º, Capítulo III, De las Concentraciones y Fusiones, Ley 25.156. introduce una modificación al artículo 7º de la mentada ley, la mencionada ley

² Cfr. Considerando 4to de la exposición de motivos del DEC. 396/2001.

³ introduce una modificación al artículo 7º de la mentada ley, la mencionada ley

PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda”.⁴

Asimismo, el Artículo 3 del Decreto establece que: " Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6º que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los veinte millones de pesos (\$20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que, en conjunto, superen dicho importe, o el de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que, en ambos casos, se trate del mismo mercado”.⁵

De esta manera, en el período bajo análisis esta C.N.D.C. elevó a la Secretaría de Comercio Interior, 55 dictámenes referentes a concentraciones económicas.

PRINCIPALES DICTAMENES DURANTE 2011

Entre las principales concentraciones analizadas se encuentran las siguientes:

Nº de Carpeta: S01: 0021392/2010 (Conc. 803)

Empresas notificantes: LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. y el Sr. ANGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA.

Mercado: obras civiles de gran magnitud

Resultado: se subordinó la operación a la supresión de la Cláusula 9º del Contrato de Compraventa de Acciones. Asimismo se impuso una multa de pesos setecientos dos

⁴ El artículo 2º del Decreto 396/2001, sustituyó el primer párrafo del Artículo 8º de la ley n.º: 25.156.

⁵ Mediante la introducción del inciso e) al Artículo 10 de la Ley 25.156.

mil (\$702.000) a la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. y otra de igual cuantía al Sr. Ángel Antonio Calcaterra.

Aconsejado mediante dictamen CNDC N.º883 de fecha 1º de junio de 2011, el Sr. Secretario de Comercio Interior resolvió tener por cumplido el condicionamiento y aprobar la operación (Res. S.C.I. N.º99 del 15/07 /2011).

Nº de Carpeta: . S01: 0154217/2010 (Conc. Nº 818)

Empresas notificantes: BANCO PATAGONIA S.A. Y BANCO DO BRASIL S.A.

Mercados relevantes: comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial.

Resultado: se subordinó la autorización de la operación de concentración económica a la modificación del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 21 de abril de 2010, debiendo estipularse que la Cláusula 7.7. (obligación de no competir de los vendedores), debe tener una duración temporal máxima de a) CINCO años a partir de la fecha de cierre de la operación; o b) limitarse a la vigencia del acuerdo de accionistas. En este último supuesto, si el acuerdo tiene una duración de CINCO años, durante ese tiempo se admite la no competencia de los vendedores. En caso de que el acuerdo dure menos de CINCO años, por ejemplo DOS o TRES años, se admite un plazo de no competencia mas allá de su vigencia, hasta el máximo de CINCO años. Ello es, sin perjuicio de los diferentes plazos que para cada uno de los vendedores pueda pactarse, siempre y cuando no excedan el límite señalado.

Dicho condicionamiento se tuvo por cumplido mediante Resolución S.C.I. N.º56 de fecha 4 de abril de 2011, que toma los argumentos del Dictamen CNDC N.º 866 de fecha 17 de marzo de 2011.

Nº de Carpeta: S01:0201008/2010 (Conc. 827)

Nº y fecha de dictamen : 887/11 del 12 de julio del 2011.

Empresas notificantes: QBE HOLDINGS, PTY LIMITED, QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS S.L., CONTINENTAL CASUALTY COMPANY, THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY, y CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Mercados relevantes: seguros de riesgos del trabajo.

Resultado: se subordinó la autorización de la operación a la modificación de la Cláusula 10.2 del contrato, estableciendo para ello un plazo máximo de UN año a partir de la fecha de la resolución.

Asimismo, la CNDC aconsejó al Sr. Secretario de Comercio Interior en el Dictamen N° 887 de fecha 15 de junio de 2011, tener por cumplido el condicionamiento, el que acogió los argumentos en la Resolución SCI N.º97/ 11.

N° de Carpeta: S01:0248254/2010 (Conc.839)

N° y fecha de dictamen : 864/11 del 15 de abril del 2011.

Empresas notificantes: NO-TILL COOPERATIEF U.A. Y MIGUEL ANGEL PLA

Mercados relevantes: comercialización y fabricación de maquinaria agrícola.

Resultado: se subordinó la operación de concentración económica a la modificación de la "oferta de Acuerdo Marco de Compraventa de Acciones y Cuotas Sociales", celebrada el día 18 de junio de 2010 de la cláusula 10.07 "Convenio de No Competencia" y de la carta emitida por la firma NO-TILL COOPERATIEF U.A. al Señor Miguel Angel Pla en referencia a la "Oferta de Acuerdo Marco de Compraventa de Acciones y Cuotas Sociales", las que deberán disponer una duración temporal máxima de: a) CINCO años a partir de la fecha de cierre de la operación; o b) limitarse al tiempo en que el Señor Miguel Ángel Pla permanezca en el cargo de Gerente General de las Firmas PLA S.A. y AGRO PLA S.R.L. siempre y cuando la duración en estos cargos no supere el plazo de CINCO años desde la fecha de cierre. En este último supuesto si la participación de Miguel Angel Pla como Gerente General tiene una duración menor a los CINCO años se admite la no competencia, siempre y cuando no supere dicho límite temporal.

OPINIONES CONSULTIVAS

La Opinión Consultiva es un mecanismo de referencia jurídica para los agentes económicos que les permite tener una mayor certidumbre acerca de los derechos y obligaciones que a la luz de la Ley n.:25.156 les asiste en el marco de una concentración económica.

El procedimiento se inicia mediante el requerimiento ante la C.N.D.C. a instancia de las partes de una operación de concentración económica. En esas

circunstancias, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia deberá analizar la información y los antecedentes suministrados a fin de emitir en un plazo de diez días una opinión consultiva de carácter no vinculante sobre la obligación de notificar la operación en los términos del art. n.º8 de la Ley n.º25.156.

En ese sentido, el Secretario de Comercio Interior es quien resuelve la opinión consultiva aconsejada por la C.N.D.C. suspendiéndose durante el trámite del proceso el plazo para notificar la operación en cuestión.

Hasta el 15 de septiembre del corriente año se iniciaron siete (7) opiniones consultivas.

Asimismo en el mismo plazo se dictaminó sobre doce (12) casos, en nueve (9) de ellos se llegó a la conclusión que las mismas se encuentran sujetas a control conforme lo previsto por el artículo 8º de la ley 25.156.

DILIGENCIAS PRELIMINARES

La diligencia preliminar es un procedimiento utilizado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con el fin de establecer si una operación económica debió ser notificada o no ante este organismo, en los términos del artículo N.º8 de la Ley N°25.156.

A tal fin, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recurre a todos los medios de información que tiene a su alcance, monitoreando constantemente las publicaciones realizadas en periódicos e internet en busca de operaciones económicas llevadas a cabo tanto en la Argentina como en el extranjero, que “prima facie” hubiese correspondido que fueran notificadas y no lo fueron.

La C.N.D.C. de conformidad con las conclusiones arribadas en la investigación desarrollada en el marco de una Diligencia Preliminar puede:

a) considerar que no había obligación de las partes en la operación económica analizada de notificarla en los términos del artículo N.º8 de la Ley N.:25.156, y en consecuencia disponer el archivo de las actuaciones o;

b) intimar a las partes a que notifiquen la operación económica investigada. En este último caso, la C.N.D.C. puede aplicarle a las partes de la operación económica bajo análisis, multas de hasta un millón de pesos (\$1.000.000) diarios por no haber cumplido con la notificación dispuesta en el artículo N.:8 de la Ley N.:25.156 de conformidad con el artículo 46, inc. d) de la Ley n.:25.156.

CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la actividad desarrollada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (C.N.D.C.), durante el año 2012, en lo que respecta a la evaluación de denuncias e investigaciones de oficio por presuntas violaciones de la ley de Defensa de la Competencia.-

La ley 25.156, prohíbe y sanciona "...los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción declarada por acto administrativo o sentencia firme, de otras normas.⁶

En relación a las conductas evaluadas y como consecuencia del procedimiento establecido en la ley 25.156, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye su procedimiento aconsejando al Secretario de Comercio Interior el temperamento a seguir.

Las alternativas que permite la ley son: 1) desestimar la denuncia por no encuadrar los hechos en el art. 1° de la mencionada Ley; 2) aceptar las explicaciones del denunciado; 3) aceptar el compromiso ofrecido por las partes o 4) imponer una sanción ordenando el cese de la conducta y/o aplicando una multa.

⁶ Art. n. °:1.

Se han resuelto treinta y siete (37) casos referidos a posibles violaciones a la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156.

PRINCIPALES DICTAMENES DURANTE 2011

En este marco, como ya se indicara, merecen referirse específicamente por su importancia, las siguientes actuaciones.

N° de Carpeta : S01 064-004219/98 (C 463)

N° y fecha de dictámen : CNDC 699 del 14/12/10.

Resolución del Secretario de Comercio Interior: N° 19 del 10/02/2011.

Denunciantes: Sra. María de las Mercedes Sabella de Prina y Sr. Eduardo Luis Prina.

Denunciadas: Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Mandeville Argentina S.A.

Conducta investigada: Acuerdo de reparto geográfico de mercado en el mercado de televisión por cable en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Resultado: Sanción.

El día 7 de octubre de 1997 la firma prestadora de servicio de televisión por cable VIDEO CABLE COMUNICACIÓN (VCC) fue adquirida a nivel nacional en un 50% por CABLEVISIÓN y en un 50% por MULTICANAL; mientras que en idénticas proporciones fue adquirido el Grupo UIH el 20 de octubre de 1997 por las mismas sociedades.

Con anterioridad a la realización de estas operaciones, se desempeñaban en la prestación de este servicio en la Ciudad de Paraná las empresas CABLEVIDEO que pertenecía al Grupo UIH; y VIDEO CABLE 6 que pertenecía a VIDEO CABLE COMUNICACIÓN (VCC). En este marco, y según los testimonios recabados en la investigación, existía una competencia directa entre las empresas de uno y otro grupo en la medida que había superposición de redes en ciertas zonas de la Ciudad, de forma tal que los abonados o potenciales abonados podían optar con que empresa contratar el servicio o, eventualmente, cambiar de prestador.

Con posterioridad a la adquisición de estas firmas por parte de CABLEVISIÓN y MULTICANAL, se desarrolló un proceso de escisión-fusión societaria que a partir del

1° de julio de 1998 incluyó la separación de los activos existentes en la Ciudad de Paraná mediante una división geográfica de las respectivas áreas de cobertura, eliminándose la superposición de redes preexistente. Desde el punto de vista técnico, la separación de los tendidos de cable coaxial quedó concretada hacia fines de dicho año.

La CNDC investigó estos hechos como un posible reparto de mercado e imputó a las firmas denunciadas por la conducta de acuerdo para dividirse el mercado de televisión por cable en la Ciudad de Paraná a partir de la reorganización societaria producida en el mes de octubre de 1997 disponiendo condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados del servicio de televisión por cable en dicha ciudad, impidiéndoles a los consumidores cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de ese servicio, ello compatible con una posible restricción y distorsión de la competencia en perjuicio del interés económico general, conforme a lo prescripto por el artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Los principales argumentos de descargo utilizados por las firmas imputadas, es decir, Cablevisión y Multicanal⁷, giraron en torno a que el proceso de separación de activos era la alternativa económicamente más eficiente para continuar prestando el servicio de televisión por cable en la Ciudad de Paraná, que dichas firmas carecían de incentivos para llevar adelante un reparto de mercado anticompetitivo en vista de que existían otros competidores en la prestación del servicio de televisión paga como DirecTV (televisión satelital) y Gigacable (operador de televisión por cable).

Asimismo las imputadas indicaron que el mercado era el de televisión paga y no el de televisión por cable, que no era económicamente viable realizar tendidos superpuestos de redes, más aún con el agravante de la crisis económica que sobrevino con posterioridad al proceso de escisión fusión de activos. Por otro lado las explicaciones de las imputadas pusieron de resalto que no se verificaron incrementos en el precio de los abonos durante todo ese primer período posterior a los hechos denunciados.

⁷ Mandeville no fue imputada en vista de que la no era empresa prestadora del servicio de televisión por cable, según surgió de las actuaciones.

Otra línea argumental de los descargos giró en torno a la presentación de modelos de localización espacial de empresas prestadoras de servicios de televisión por cable. En base a ello el informe concluyó que dadas las condiciones de demanda y de costos la diferenciación espacial que llevó a tender redes no superpuestas era el resultado competitivo esperable.

A la hora de evaluar los argumentos y la evidencia aportada por las firmas investigadas como prueba de descargo se ponderaron las siguientes circunstancias. Por un lado se ratificó que el mercado relevante donde correspondía evaluar la conducta era el de televisión por cable y no el de televisión paga (donde se incluye también la televisión satelital) ya que al momento de los hechos denunciados las diferencias de precios entre ambos servicios era lo suficientemente amplia como para no incluirlos en un mismo mercado⁸.

Con relación a la existencia de otro prestador de televisión por cable independiente en la Ciudad de Paraná, como lo era Gigacable, la CNDC pudo establecer que su ingreso no se produjo con anterioridad a los hechos denunciados sino algunos años después, en junio de 2001.

Esta circunstancia de hecho constituyó una prueba relevante que desacreditó parte de las explicaciones ofrecidas por las imputadas, principalmente las referidas a que era antieconómico realizar nuevas inversiones en tendidos de redes que se superpusieran con las del otro competidor, máxime cuando el ingreso de Gigacable se produjo virtualmente en el peor momento de la crisis económica aducida como limitante severo para poder llevar a cabo tales inversiones. Asimismo el ingreso de esta firma fue significativo porque pudo expandir su base de abonados compitiendo directamente con los operadores investigados que eran de mucho mayor tamaño y mantenerse en el mercado como un oferente estable.

Respecto a la ausencia de incrementos de precios los datos periciales obtenidos de la investigación permitieron establecer que si bien se mantuvieron los

⁸ Este criterio fue el adoptado en distintos expedientes de la CNDC hasta el año 2007 en que los cambios en las condiciones de oferta entre uno y otro servicio, básicamente el acercamiento en sus precios así como la similitud en sus grillas de programación, permitió incluirlos en un único mercado de televisión paga.

precios para los ex abonados de una de las empresas preexistentes a la conducta imputada (VCC) en el caso de los nuevos abonados a la misma sí se verificaron incrementos siendo que, por otra parte, esta firma era la que cobraba un abono más barato que Cablevideo (el otro prestador preexistente a Cablevisión y Multicanal con el cual tenía parte de sus tendidos superpuestos).

En relación a una posible explicación de no superponer redes como consecuencia de una diferenciación espacial no anticompetitiva, la CNDC consideró que el argumento no era válido porque lo que se estaba evaluando no era el ingreso simultáneo de dos nuevos competidores a un mercado donde las condiciones de costos y demanda justificaban tal diferenciación sino a un mercado donde la situación de partida era la existencia de redes superpuestas y la consecuencia de los referidos ingresos fue la eliminación de la competencia directa preexistente.

Por otro lado las decisiones en materia de tendidos de los entrantes no fueron tomadas en forma independiente como lo sugerían los modelos postulados sino producto de un acuerdo instrumentado por escrito cuya existencia se acreditó.

En síntesis la CNDC estableció que una práctica anticompetitiva como la investigada y probada eliminó, como mínimo, las opciones disponibles para los consumidores que les hubiera permitido a éstos elegir a aquel prestador de televisión por cable que les ofreciera mejor servicio en términos de precios, calidad, variedad, servicios adicionales etc., tanto a los abonados preexistentes a los hechos denunciados, como a los que contrataron el servicio con posterioridad y que en el caso particular de VCC debieron pagar un abono superior al que pagaban aquellos suscriptores que habían contratado el servicio en condiciones de competencia.

Como consecuencia del análisis realizado la CNDC concluyó que tanto Multicanal S.A. como Cablevisión S.A. habían violado la Ley N° 22.262 al haber concertado un reparto de mercado en la Ciudad de Paraná en relación al servicio de televisión por cable, disponiendo condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la Ciudad de Paraná, e impidiéndoles a éstos cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar.

En función de ello se recomendó al Señor Secretario de Comercio Interior imponer a Multicanal y Cablevisión una multa solidaria de \$ 2.500.000 a cada una, recomendación que fuera receptada. Es importante destacar que la conducta sancionada resulta ser una de las más perniciosas desde la óptica de la defensa de la competencia, como así también que la alzada ha confirmado en un todo la resolución apelada.

N° de Carpeta: S01 064-006211/2001 (C 652)

N° y fecha de Dictamen: Dictamen N°702, del 01/02/2011

N° y fecha de Resolución: Resolución N° 17/2011 de la Secretaría de Comercio Interior, de fecha 07/02/2011.

Denunciantes: ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. (en adelante "ALTE. BROWN"), ATAHUALPA S.R.L. (en adelante "ATAHUALPA"), y NUEVA CHEVALLIER S.A. (en adelante "NUEVA CHEVALLIER").

Denunciados: TERMINAL SALTA S.A. (en adelante "LA TERMINAL") y LA VELOZ DEL NORTE S.A. (en adelante "LA VELOZ").

Resultado: Sanción. (A) Imponer a las empresas TERMINAL SALTA S.A. y LA VELOZ DEL NORTE S.A., una sanción de multa solidaria de \$ 1.800.000 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL) a la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A.; y \$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) a TERMINAL SALTA S.A.

Mercados relevantes del producto y geográfico: Mercado aguas arriba de la cadena: conformado por los servicios e instalaciones que presta LA TERMINAL a las empresas de transporte público de pasajeros en el ámbito de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Salta; y Mercado aguas abajo: como el mercado de la prestación de servicio público de transporte automotor de pasajeros de larga distancia, de carácter íter jurisdiccional que tenga como punto de origen, intermedio/parada o destino, la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Salta y acceda a los servicios e instalaciones que presta la misma.

Conducta sancionada: Abuso de posición de dominio, consistente en obstaculizar y dificultar a las empresas denunciantes su permanencia en el mercado, ofreciéndoles condiciones abusivas y discriminatorias para el acceso a los servicios e infraestructura, sin razones objetivamente fundadas en los usos y costumbres comerciales; con el agravante además de rehusarse a proveer un servicio monopólico, necesario para el

desarrollo de un servicio público, todo ello en clara violación a la Ley 25.156, Art. 1º y 2º, inc. f), k), l) y ll).

MEDIDAS CAUTELARES

El día 10 de junio de 2011 el Sr. Secretario de Comercio Interior, aconsejado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dicto la Resolución S.C.I. N.º87/11 en el marco de los autos "EDITORIAL SARMIENTO S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC" la medida cautelar que ordena a la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES "...que realice todos los actos necesarios para que se efectúe la entrega y devolución de los productos ofrecidos por la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A. en condiciones normales de mercado(...) y para el caso particular de la publicación llamada "Democracia", la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES deberá tener en cuenta que la devolución de la misma tendrá que llevarse a cabo a la semana posterior de su entrega a los puestos de venta al público o puestos de venta y/o reparto." Dicha resolución no fue recurrida.

Con fecha 18 de agosto de 2011, fue emitida una resolución de la Secretaria de Comercio Interior en los autos "FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. S/ INFRACCIÓN LEY N.º25.156", la cual, aconsejada mediante Dictamen N.º721/11 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, ordenó a la firma FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. "...se abstenga de imponer como condición necesaria para la contratación de la señal "FOX SPORT HD", la contratación de la señal deportiva "FOX SPORTS +" al servicio básico, permitiendo a la firma TELECENTRO optar por incorporar esta última señal a su grilla o no." En la misma, se dispuso "...por el término de 90 días que FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. mantenga la provisión del servicio y los contenidos bajo las mismas condiciones establecidas en la relación contractual preexistente a la propuesta de nuevas condiciones comerciales, mientras logran las partes efectuar una negociación con relación a las señales objeto de la presente denuncia."

RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA AÑO 2011.

Entendemos por RELACIONES INSTITUCIONALES *al conjunto de actividades que realiza la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en el ámbito de la Nación Argentina, destinadas a afianzar su interacción con los diversos actores públicos y organizaciones de la sociedad civil, promoviendo relaciones activas y participativas con el fin de fortalecer su misión de proteger la efectiva competencia en los mercados.*

En este capítulo se incluyen todas las actividades de la C.N.D.C. tanto a nivel local como internacional en el campo de la cooperación e integración económica regional, multilateral y bilateral en materia de Derecho y Política de Competencia.

Debe acentuarse, a modo de introducción, que en los últimos años la Comisión se ha comprometido en la profundización y extensión de todo tipo de actividades de cooperación, para mejorar el “*enforcement*” y, en general, en el tratamiento de las prácticas anticompetitivas que, de forma creciente, se llevan a cabo en todo el mundo, resultando lesivas para las posibilidades de comercio y desarrollo económico de los países en desarrollo.

Por RELACIONES INTERNACIONALES entendemos (o se entienden) todas las actividades que hacen al ámbito de la cooperación y a la integración económica regional.

La COOPERACIÓN se concibe como un proceso de coordinación de acciones entre distintos actores que, mediante mecanismos de asociación, colaboración y apoyo mutuo apunten a obtener metas comunes en materia de competencia.

La Cooperación puede ser de dos tipos: bilateral o multilateral.

COOPERACIÓN BILATERAL: se refiere a la negociación de acuerdos bilaterales con agencias de competencia de diversos países del mundo que se avengan a ello ya sea como país receptor u oferente de la misma.

COOPERACIÓN MULTILATERAL: se refiere a las actividades que se desarrollan en organismos multilaterales (Organización Europea de Cooperación y

Desarrollo, UNCTAD) que despliegan la materia de competencia en diversos ámbitos de sus órganos o en redes institucionales a través de *foros*, tales como el Foro Latinoamericano de Competencia- OCDE / BID), *grupos de trabajo* - UNCTAD / Sistema Económico Latinoamericano-, en el marco de las *conferencias* de las Naciones Unidas en materia de competencia, las *reuniones de expertos* UNCTAD y de las sesiones de Internacional Competition Network.

La Integración Económica Regional alude a la participación en los acuerdos multilaterales de integración regional que contengan en su articulado prescripciones o cláusulas de competencia. Destacamos: MERCOSUR y el Acuerdo Bi Regional MERCOSUR / UNIÓN EUROPEA, vigente el primero y en negociación el segundo.

Durante el año 2011, además del compromiso en la región hubo un fortalecimiento de las negociaciones internacionales al haberse retomado -a mediados del año 2010- las negociaciones con la Unión Europea (UE) para un posible acuerdo Birregional entre el MERCOSUR y la UE.

a) Integración Económica Internacional.

a) i. A nivel Regional: Defensa de la Competencia en el MERCOSUR.

La CNDC ejerce la Coordinación Nacional del Comité Técnico N° 5 (CT 5): Defensa de la Competencia del MERCOSUR, instancia dependiente de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) e integrada por funcionarios y técnicos de los Organismos de Competencia de los Estados Parte, cuya función es diseñar los instrumentos normativos necesarios para la implementación del régimen de defensa de la competencia para el MERCOSUR.

Cabe destacar que durante el primer semestre del año en curso se realizó una serie de actividades para internalizar el Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR – Decisión CMC N° 43 / 2010 que fuera aprobado el 16 de Diciembre de 2010 en el XL Consejo del Mercado Común celebrado en Foz de Iguazú, norma que deroga las Decisiones 18/96 y 02/97, es decir, el Protocolo de Defensa de la Competencia conocido como protocolo de Fortaleza, así como su Reglamento, respectivamente.

El trámite de aprobación del Acuerdo implicó una serie de gestiones y consultas internas de las que resultó que tanto el servicio jurídico de la Cancillería

como el del Ministerio de Economía entendieron que el Acuerdo no modifica ninguna competencia e incluso repite los compromisos de cooperación existentes con los socios del MERCOSUR, por lo que, al no modificar ninguna norma vigente no demanda ninguna nueva para ser internalizado y simplemente se aprueba.

De lo antedicho se infiere que se podría proceder a la notificación a Paraguay, que es el depositario del Acuerdo, quedando el mismo internalizado y la norma entraría en vigencia cuando los demás socios originarios del MERCOSUR hagan lo propio.

En el marco de la Presidencia Pro Tempore Paraguay (PPT P), se llevó a cabo en Asunción, durante los días 23 y 24 de Febrero de 2011, la reunión ordinaria del Comité Técnico N° 5 según se estipula en el Cronograma de la Comisión de Comercio del MERCOSUR para los distintos Comités que dependen de la misma.

De la LVª Reunión del CT 5 “Defensa de la Competencia”, participaron delegados de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La Agenda de la misma incluyó los siguientes temas:

1. Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR. Mecanismos de Internalización.
2. Evaluación del Programa de Trabajo del 2010.
3. Formulación de una propuesta de Programa de Trabajo del 2011 para ser elevada a la CCM.
4. Acuerdo Biregional MERCOSUR- Unión Europea: reunión intra-MERCOSUR.

Con respecto al primer punto, los Estados Parte informaron que estaban arbitrando los medios para iniciar los trámites internos para su entrada en vigor.

En relación al segundo y a tercer punto, las delegaciones se abocaron a evaluar el grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2010 y a elaborar la propuesta del programa de Trabajo 2011, que sería elevada a la CXVIII Reunión Ordinaria de la CCM.

Respecto al último punto, las delegaciones revisaron la totalidad del texto del Capítulo de Competencia del Acuerdo Biregional con vistas a fijar la posición regional para la XXª Reunión del Comité de Negociaciones Biregionales MERCOSUR – UE.

a) ii. A nivel Multilateral: Cooperación con diferentes organismos.

1. Políticas de competencia en la O.C. D. E

1.1. Se participó en los Foros anuales que se celebran en la sede de la Organización (París) y re-negociación del status de Observador en el Comité de Competencia de la OCDE.

1.2. Se participó del Foro Latinoamericano de Competencia (septiembre de 2011) organizado por la OCDE y el BID, llevado a cabo en Colombia, con la presentación de tres documentos de trabajo sobre: Asuntos de Competencia en el Sector del Transporte Aéreo; Asuntos de Competencia en Asociaciones Comerciales; y Triple/Cuádruple Play en el Sector de las Telecomunicaciones.

Escuela Iberoamericana de Competencia

Este evento se llevó a cabo en Madrid contando con la presencia de delegados de todos los países miembros del Foro Iberoamericano, incluyendo representantes de la CNDC, siendo éste un ambicioso proyecto de formación de recursos humanos que surgió en oportunidad de la reunión celebrada el 25 de febrero de 2002 en el marco de la Presidencia de España de la UE en la que se creó el Foro Iberoamericano integrada por las instituciones de Defensa de la Competencia de los países miembros. En la edición de 2011, realizada en abril, participaron tres delegados de la CNDC.

a. iii) A nivel Bilateral: Cooperación con Brasil

Acuerdo de Cooperación con Brasil

Desde diciembre de 2010 se encuentra vigente el ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL RELATIVO A LA APLICACIÓN DE SUS LEYES DE COMPETENCIA, suscripto en Buenos Aires el 16 de Octubre de 2003. Con fecha 15 de junio de 2011, mediante Nota DRITA N^o 201/11, se ha registrado el mencionado Acuerdo ante la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El 16 de junio de 2011 ha sido la primera oportunidad en que la CNDC ha hecho uso de las herramientas dispuestas en el Acuerdo, al solicitarle a las autoridades brasileñas información sobre una concentración actualmente en trámite, recepcionándose los días 10 y 12 de agosto de 2011 la pertinente respuesta por parte de la Secretaría de Acompañamiento Económico del Ministerio de Hacienda (SEAE) de Brasil y de su Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE).

Pasantías en Brasilia

En el marco del Programa de Intercambio de los Órganos del Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC), que se desarrolló entre los días 06 y 31 de julio de 2011 en la ciudad de Brasilia, fue invitada una funcionaria (como pasante) de esta CNDC.

El objetivo perseguido fue que los participantes de los países latinoamericanos invitados conocieran la labor cotidiana de la institución del SBDC en la cual estuvieren ubicados y participasen de una serie de actividades, como conferencias, pesquisas económicas y jurídicas, estudios y análisis de casos concretos, de entre otras, permitiéndoles un conocimiento profundizado de la estructura del SBDC y su funcionamiento, además de las reglas y principios que rigen el Derecho de la Competencia brasileño.

b) Participación en eventos internacionales de Competencia.

- Entre los días 12 al 18 de septiembre, Foro Latinoamericano de Competencia y del Foro Iberoamericano, el cual tuvo lugar en Colombia.
- Entre los días 3 al 5 de julio, 1º Reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia de América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Colombia.
- Entre los días 24 de junio al 6 de julio, “Nuevos retos de la política de competencia”, el cual fue realizado en la ciudad de San Sebastián, España.
- Entre los días 17 y 20 de mayo, Conferencia Anual de la *International Competition Network (ICN)*, la cual fue realizada en Ámsterdam.
- El día 30 de abril se participó e la “59 Reunión Anual de Primavera”, organizada por la American Bar Association at Antitrust Law, en Wahington, E.E.U.U.

- Entre los días 13 al 15 de abril, se participó de la “15 Internationale Kartellconferenz”, llevada a cabo en la ciudad de Berlín, Alemania.
- Entre los días 17 al 18 de febrero, se asistió a las Sesiones del Comité de Competencia y al Foro Global sobre Competencia de la OCDE, la cual se llevó a cabo en la ciudad de París, Francia.
- Sesiones del Comité de Competencia y Foro global sobre Competencia de la OCDE- París, Francia, 17 al 18 de febrero.
El día 17 se llevó a cabo la Sesión I, en la cual se debatió acerca del control de las fusiones transfronterizas; desafíos para las economías emergentes y en desarrollo. En la Sesión II la OECD presentó un informe acerca de la política y derecho de la competencia en Egipto.
El día 18, en la sesión III, se discutió acerca de la crisis de cárteles.
- Reuniones Intra-mercosur de negociación del capítulo de Competencia en el acuerdo biregional MERCOSUR- Union Europea- Asunción, Paraguay, 23 de febrero.
- “59 th Antitrust Law Spring Meeting”- Washington, EE.UU, 29 de marzo.
La reunión de Primavera es la mayor reunión de los abogados de competencia y protección de los consumidores y los economistas en el mundo .Reúne a todos los segmentos de la competencia y de la comunidad de protección al consumidor, en todo el mundo, abogados privados, académicos, jueces, economistas y hombres de negocios.
- “15 Internationale Kartellconference”- Berlín (Alemania), 13 al 15 de abril.
Participó de esta reunión, el Vicepresidente II de esta Comisión Nacional, Diego Povoló. El tema central desarrollado fue “A spotlight on Cartel Prosecution”.
- “Annual Conference of the Internacional Competition Network (ICN)”-Ciudad de la Haya, Provincia de Holanda Meridional Países Bajos, 17 al 20 de mayo.
Los objetivos de la Annual Conference of the Internacional Competition Network (ICN) fueron: la mejora de la aplicación de la ley de Defensa de la Competencia global. Para lograr esto el ICN permitió a los miembros compartir sus experiencias y encontrar una base para el enfoque común de las cuestiones de competencia de todo tipo.
- Cursos de Verano: “Nuevos retos de la Política de la Competencia: “Gestión sanitaria”, “Convenios colectivos” y “Dimensión Internacional”- San Sebastian (Reino de España), 27 al 29 de junio, celebrado en la ciudad de San Sebastián-Donostia, en el Palacio de Miramar.

Participaron altos funcionarios de la CNDC en este curso organizado por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia que dirige la Escuela Vasca de Derecho y Economía de la Competencia, dentro del marco de los Cursos de Verano de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU.

El curso se desarrolló en tres jornadas durante los días 27, 28 y 29 de junio de 2011, en las que se propusieron los siguientes temas para cada una de ellas:

- Las limitaciones del derecho Laboral frente al Derecho de la Competencia: una línea delicada y difícil de trazar.
- La competencia en los sistemas de salud.
- La cooperación internacional en el desarrollo y en la aplicación de la política de la competencia.

- OCDE / BID - LAFC- Foro Latinoamericano de Competencia y Foro Iberoamericano- Colombia, 13 al 15 de septiembre.

Participó una delegación de la CNDC. En el primer evento se contribuyó con la elaboración de tres documentos de trabajo: dos de ellos sobre Sector de Telecomunicaciones y de Asociaciones Comerciales y Defensa de la Competencia. El tercero sobre aspectos competitivos en el mercado aéreo. Asimismo, se firmó el “Acuerdo Fundacional del Centro Regional de Competencia para América Latina”.

- Entre los días 20, 21 y 22 de septiembre altos funcionarios de la CNDC, participaron de la 2º Conferencia Internacional de Competencia de BRICS, la cual tuvo lugar en la ciudad de Beijing, República Popular de China.

El tema de la conferencia fue “La competencia en la aplicación de la globalización económica”.

Los temas de discusión fueron los siguientes:

- La aplicación práctica y la experiencia en la globalización económica.
 - Experiencia de control del cártel y la criminalización dentro del contexto de la globalización económica.
 - Grandes fusiones transnacionales- mejores normas y prácticas de aplicación.
 - Obstáculos al comercio y la aplicación antimonopolio.
 - La coordinación entre la política de competencia y política industrial.
 - Aplicación y promoción de la competencia.
- Tercer Encuentro Anual de Líderes del Derecho Europeo- Bruselas (Reino de Bélgica), 15 y 16 de noviembre.

Los temas tratados en el encuentro fueron los siguientes:

- Actualización y visión general en la Normativa de Competencia en la Unión Europea.
- Últimos avances en la lucha contra los cárteles.
- Control de las fusiones.
- La competencia en los mercados financieros.
- La competencia en mercados de alta tecnología

c) **Seminarios Nacionales**

- El miércoles 4 de mayo, en el marco del “PRIMER SEMINARIO CRÍTICO DE DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y ESTRATEGIAS EN CONTRATOS, CONSUMIDORES Y DERECHO DE LA COMPETENCIA”, organizado por el Departamento de Derecho Económico y Empresarial, de la Facultad de Derecho de la UBA, un alto funcionarios de la Autoridad de Competencia expuso el “PROYECTO DE CLEMENCIA PARA EL RÉGIMEN ARGENTINO.”

- El día martes 17 de mayo en el Salón Federal de la Secretaría de Comercio Interior, se reunieron el altos funcionarios la Comisión Nacional, con representantes del Ministerio de Comercio de China con motivo de entablar relaciones preliminares a nivel bilateral entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de ambos países, con vistas a instrumentar mecanismos de cooperación.

- El 22 de junio, en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Matanza, tuvo lugar una conferencia sobre “La práctica del Derecho de Defensa de la Competencia”, que fuera dictada por un alto funcionario de la Autoridad de Competencia y que contó con la asistencia de alumnos de las carreras de Economía y de Derecho.

- El día martes 19 de julio funcionarios y profesionales de esta Comisión Nacional, celebraron en la Dirección de Defensa al Consumidor de la provincia de San Juan, una jornada de capacitación sobre Defensa de la Competencia, en la que participaron autoridades de la Cámara de Empresarios, y de Defensa al Consumidor de la Provincia. Asimismo compartieron esta jornada informativa algunos representantes de Cooperativas de Trabajo y Autoridades de la Universidad Católica de Cuyo.

- El día 12 de agosto, tuvo lugar en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un desayuno de trabajo donde se realizó el primer abordaje al tema “Ley de Medios y Defensa de la Competencia; Enfoque e Impacto Federal”. El programa contó con las exposiciones del Presidente y del Vicepresidente Iº, de la CNDC y el cierre a cargo de un miembro del Directorio de Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El trabajo de dicha jornada se focalizó en la política de la competencia a la luz de la nueva normativa en materia de comunicación audiovisual.

- El día 6 de septiembre de 2011, se celebró en la Universidad de Belgrano una nueva jornada del ciclo de charlas informativas que brinda la CNDC. En esta oportunidad un funcionario de la Comisión expuso sobre el tema "Práctica de Defensa de la Competencia en Argentina". Participaron de la misma autoridades académicas y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- El día 15 de septiembre, tuvo lugar en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, , la charla “ Práctica de Defensa de la Competencia en la Argentina”, de la que participaron autoridades y alumnos de la Facultad de Derecho

- Jornada: “Estrategias y políticas de Competencia ante la Crisis Internacional”- Palacio de Hacienda – Micro cine, 21 de septiembre.

Esta jornada contó con la participación de la Autoridad de Competencia en la presentación protocolar del Jefe de Sección de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD, quien expuso sobre algunos aspectos de la crisis financiera internacional y su opinión acerca de la situación en la que se inserta la economía argentina. A modo de cierre el Jefe de Economistas de la CNDC disertó sobre la crisis internacional, política económica y política de Competencia en Argentina.

- 5º Coloquio Foro Competencia- Pilar, provincia de Buenos Aires, 14 de octubre.

Este evento contó con la presencia institucional de la CNDC representada por miembros de la Autoridad de Competencia, que expusieron sobre aspectos de la temática intercambio de información entre competidores y políticas de descuentos.

- En el evento que contó con la participación de expertos latinoamericanos y europeos hubo otros paneles en los que se desarrollaron exposiciones sobre fusiones verticales, propiedad intelectual y defensa de la competencia.